



Constancia secretarial. Roldanillo, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, que nos correspondió conocer por reparto. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00063-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Hever Holmedo Giraldo Henao
Auto: 449

De la revisión de la presente demanda, observa el Juzgado que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. La Escritura Pública de hipoteca No.132 del 16 de marzo de 2018 de la Notaría Única del Círculo de Zarzal (V) y que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-56410, no tiene anotación de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, como lo exige el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.
2. Resulta jurídicamente improcedente que luego de acelerado el plazo, continúen causándose cuotas mensuales, por lo cual, deberán aclararse los hechos segundo y tercero de la demanda. En tal sentido, mientras en el hecho segundo se indica que el demandado adeuda las cuotas causadas de marzo de 2021 a febrero de 2023, en el hecho tercero se manifiesta que la entidad hizo uso de la cláusula aceleratoria a partir del 24 de marzo de 2021. Igual aclaración deberá hacerse en las pretensiones 1 a 24, pues si la pretensión 25 contiene el capital acelerado desde el 24 de marzo de 2021, mal puede en cobrar cuotas de marzo de 2021 a febrero de 2023.

Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, para que sea subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.



TERCERO: RECONOCER a la abogada Ana Milena Sandoval Cáceres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.854.838, y tarjeta profesional No. 90.392 del C. S de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **14 DE MARZO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50ccd445edbb0b8986be09b7589ce086e15c5bd6565ed2760c5733f52617799**

Documento generado en 13/03/2023 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>